REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00184-****00*

Revisadas las documentales aportadas como título base de recaudo advierte el Despacho que el mismo no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los artículos 621, 673 y 709 a 711 del Código de Comercio.

En efecto, los documentos que se pretende ejecutar consisten en unos pagarés, los cuales deben contener una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor y a favor de la parte ejecutante.

De la revisión de dichos documentos no se puede establecer que sean exigibles los mismos, pues en los títulos valores que se pretenden ejecutar, se pactó como forma de vencimiento "Que el pago de la seleccionada obligación se efectuara cuando sea requerido por los acreedores, previo requerimiento con 30 días calendario de anticipación.", sin embargo no se aportó respecto de cada uno de los pagarés, la prueba de que se hubiese requerido a cada uno los deudores, con 30 días de anticipación y que por tanto estos se encuentren en mora, por lo que para este Despacho dichos títulos, son inexigibles.

En efecto, no hay medio probatorio que dé cuenta, de la fecha en la cual se hizo el requerimiento a los deudores para el pago de cada una de las obligaciones, y a partir de allí contar los 30 días calendario que configuran el día de vencimiento de cada uno de ellos, de modo que los pagarés traídos al cobro, se repite, son inexigibles.

Así las cosas, como los documentos traídos al cobro no reúnen los requisitos para adelantar su ejecución, dado que no se reputan como unas obligaciones actualmente exigibles y por ende no pueden ser objeto de cobro, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO: ***NEGAR*** *el mandamiento de pago solicitado.*

SEGUNDO: ***DEVOLVER*** *los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose, toda vez que la demanda fue aportada de manera digital.*

TERCERO: ***DEJAR*** *las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **9 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA